

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal divorcio / Rad. 2020-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Auscultadas las diligencias obrantes, se hace necesario dar impulso a la presente actuación como así lo han solicitado las partes; razón por la cual se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial pendiente en este asunto.

Así mismo, se insistirán en unas probanzas y se decretará otras, al tenerse noticia que el demandante al parecer ha sido condenado por el delito de violencia intrafamiliar, se oficiará entonces al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y a la autoridad judicial que emitió la condena, pues previa consulta en los juzgados de ejecución aún no aparecen registros.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día diez (10) de octubre dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana (9:00am), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo "**lifesize**", por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

SEGUNDO: REQUERIR, para la finalidad prevista en el numeral anterior a la apoderada de la parte demandante para que se sirva informar de **INMEDIATO** y en forma **URGENTE** si el demandante se encuentra privado de la libertad, y en ese caso en qué centro penitenciario y carcelario.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De una vez se ordena oficiar al centro de reclusión donde esté, a fin de que se disponga de una sala en el mismo, para que el demandante pueda asistir en forma virtual a la audiencia programada, a través de la plataforma indicada, remitiendo para ello el link de acceso.

TERCERO: Oficiar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales, así como al Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, a fin de que se informe de manera **URGENTE**, el estado del proceso C.U.I. 76001-6000-193-2020-05977 relativo al procesado Carlos Andrés Rodríguez Torijano, por el delito de violencia intrafamiliar, debiendo precisarse si se emitió sentencia de primer y segundo grado y el estado actual de las diligencias, así como remitir copia de las mismas (que incluya su grabación); así mismo en el evento en que el procesado haya sido privado de la libertad, se sirva informar el sitio de reclusión donde se encuentra.

CUARTO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Seccional Popayán, para que se sirva remitir el informe ordenado en proveído del 7 de julio de 2021; así como a la Comisaría Tercera de familia de Los Guadales, para que se INMEDIATO remita lo que tantas veces se le ha solicitado, y que ha desatendido, so pena de hacerse a acreedor a las sanciones pertinentes por desacatar una orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 100 Hoy 9 de agosto de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc